

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 19-mar.-2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: Luz Ayda Hurtado Hurtado
Agenciado: Heilen Valentina Ramos Hurtado **NUIP. 1.114.622.200**
Accionado: Emssanar EPS - S
Radicación: 76-520-31-03-002-2010-00114-00
Asunto: **Requiere cumplimiento tutela**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la acción constitucional de la referencia la accionante, manifiesta que la entidad accionada no ha cumplido el **fallo de tutela No. 057 de 02 de agosto de 2010**, donde el despacho tuteló los derechos a la salud, vida, seguridad social, integridad física niñez y libre desarrollo de la personalidad de su hija **HEILEN VALENTINA RAMOS HURTADO**, manifiesta que la entidad EMSSANAR EPSS nuevamente está vulnerando los derechos de su hija, puesto que se niega a emitir las autorizaciones correspondientes al tratamiento que ha sido ordenado por el médico tratante, quedando en incertidumbre cuando entregará los **insumos que requiere**.

Se aprecia entonces que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, pues **HEILEN VALENTINA RAMOS HURTADO, es un sujeto de especial protección**, y al no entregarle los insumos ordenados por su doctor, constituye una amenaza para su integridad, y continúa en el tiempo sin que se vislumbre por parte de esta entidad el ánimo de cumplir dentro del término establecido por la ley.

En ese orden de ideas se hace necesario requerir a **EMSSANAR EPS.**, representada legalmente por el Dr. **JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA** representante legal para acciones judiciales y a su superior jerárquico **CARLOS EDMUNDO FAJARDO PABÓN** Gerente General de la entidad, para que en el **término de cuarenta y ocho (48) horas¹**, proceda de forma perentoria a hacer cumplir por parte de sus subalternos la orden impartida por este Juzgado, mediante la **sentencia de tutela No. 057 de 02 de agosto de 2010** donde se ordenó tratamiento integral para la menor mencionada, so pena de desatar el incidente de desacato previsto en el artículo 51 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

¹ Auto 18-oct.-2017 M.P. Juan Ramón Pérez Chicue consulta en radicado 76-520 31-03-002-2017-00048-01

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2010-00114-00
Auto requiere para incidente

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a **EPS EMSSANAR** representada legalmente por el Dr. **JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA** representante legal para acciones judiciales y a su superior jerárquico **CARLOS EDMUNDO FAJARDO PABÓN** Gerente General de la entidad, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** se sirvan **hacer cumplir** lo dispuesto por este despacho mediante **sentencia No. 057 de 02 de agosto de 2010**, y gestione el trámite pertinente para la autorización del suplemento nutricional, que ha sido ordenado por el médico tratante. **Adjúntesele copia de dicha decisión, del auto de modulación de 24-oct.-2019 y del memorial de incidente.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible.

amg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ee83d22bcfcfb9017ae7c1439370626e2e92865d025074f52de5899b8e23d**

Documento generado en 24/03/2021 03:03:11 PM